

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso : IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Radicado : N° 2018-00025
Demandantes : LUIS EDUARDO MUÑOZ SIERRA Y LUIS ANTONIO MANCIPE
Demandada : ROSA MARÍA LARA DE CORTES

Teniendo en cuenta la situación de salud generada por la pandemia por el COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo del 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, y como consecuencia, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 PCSJA20-11549 PCSJA20-11556 PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales en todo el país, desde el dieciséis (16) de marzo y hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del año en curso, y ordenó acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando la prestación del servicio mediante la adopción del uso de tecnologías de la información.

Se precisa entonces, que frente a la gestión y trámite de los procesos ante la emergencia sanitaria, se deberá atender lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el que el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, medidas que se deben adoptar en los procesos en curso y en los que se inicien luego de la expedición de este Decreto.

Agotado el trámite del proceso de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE con radicado N° 2018-00025, se fija el día VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2020 a la hora de las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA para continuar con la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.; en consecuencia, encontrándonos en pleno curso de la pandemia por el COVID-19, es procedente realizar la audiencia de MANERA VIRTUAL.

Para el éxito de la misma se deberán acatar las siguientes instrucciones:

1.- Los apoderados y las partes se conectarán directamente a la plataforma que determine el juzgado.

SE ADVIERTE a las partes y sus apoderados que el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 les impone el deber de asistir a las actuaciones judiciales por medios tecnológicos, en este caso a la audiencia virtual.

2.- Requerir a las partes para que remitan al juzgado a través del correo electrónico institucional j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos a los cuales se les notificará el enlace (link) de acceso a la audiencia.

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior. Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2020 a la hora de las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA para continuar con la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se adelantará de MANERA VIRTUAL, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de este auto.

SEGUNDO: Para el éxito de la audiencia virtual se REQUIERE a los demandantes, a la demandada, y a sus apoderados, para que atiendan las instrucciones arriba indicadas.

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES Y SUS APODERADOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372.4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA**

Firmado Por:

030 21-09-2020
[Firma manuscrita]

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 428d0c5067d8812a4f38a4224fe7c6f7073040458df4acf4483152c83be136be

Documento generado en 17/09/2020 05:56:46 p.m.